

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	17001 33 39 005 2022 00325 00
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN DE REPETICIÓN
DEMANDANTE:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
DEMANDADOS:	JUAN CARLOS GOMEZ MONTOYA
ESTADO ELECTRÓNICO:	No. 056 de 18 de abril de 2023

De conformidad con lo prescrito en el artículo 170 del CPACA, se concede a la parte demandante un término de diez (10) días, so pena de rechazo, para **CORREGIR** la demanda que, en ejercicio del medio de control de acción de repetición, instaura el **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** en contra del señor **JUAN CARLOS GOMEZ MONTOYA** en los siguientes aspectos:

1. En observancia a lo indicado en el numeral 1° del artículo 166 del CPACA, deberá aportar la prueba total del pago de la obligación objeto de la demanda. Por lo que, la parte demandante deberá allegar al expediente, la providencia por medio del cual se resolvió la terminación del proceso interpuesto por GLORIA INES VELEZ en contra de la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO, en virtud del cual se realizó reconocimiento indemnizatorio a favor de la docente.

Así mismo, deberá aportar el comprobante de la transacción o pago, hecho por la entidad demandante a la señora GLORIA INÉS VELEZ, en atención al acuerdo de transacción suscrito el 28 de agosto de 2020, entre la entidad demandante y la docente.
2. Conforme lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 162 del CPACA, deberá acreditarse el envío por medios electrónicos de la demanda, de su corrección y sus anexos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ.